

Señora Juez

**CATALINA RAMÍREZ VILLANUEVA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

[lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla, Atlántico

E. S. D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 2020-00196  
**ACCIONANTE:** ANTONIO PÉREZ MEZA  
**ACCIONADOS:** C.I PRODECO S.A Y OTROS  
**LLAMADO EN GARANTÍA** ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

**Asunto:** Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía

**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 208.263 expedida por el Consejo expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al poder que se adjunta, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el demandado **C.I. PRODECO S.A.**, en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR.

Confianza S.A. el pasado 13 de diciembre de 2021 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de C.I. PRODECO S.A. contra mi representada y otra, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte de los apoderados de C.I. PRODECO S.A.

En dicho auto, se concedió el término de 10 días para intervenir en el proceso.

Teniendo en cuenta el inicio colectivo de la vacancia judicial según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura anunció su inicio el 17 de diciembre hasta el próximo 10 de enero de **2022**. Por ello el término para intervenir en el presente asunto vence el próximo 20 de enero de 2022. El artículo 8 del acuerdo 806 de junio de 2020, manifiesta expresamente que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez*

*transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Así las cosas, se presenta el presente escrito de manera oportuna.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**Al hecho 1:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 2.:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 3.:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 4:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 5:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 6.:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 7:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 8:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 9:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 10:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 11:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 12:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 13:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 14:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 15:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 16:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 17:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 18:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 19:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 20:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 21:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 22:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 23:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a una relación de la cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 24:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 25:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 26:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 27:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 28:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 29:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 30:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 31:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 32:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 33:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 34:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 35:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 36:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 37:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 38:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 39:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 40:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 41:** No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho del cual la aseguradora no hizo parte. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del actor, toda vez que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas y ninguna de ellas está dirigida en contra de mi representada.

No obstante, pongo de presente que la póliza con base en la cual se hace el llamamiento en garantía, en lo que se refiere a indemnizaciones laborales única y exclusivamente cubre la indemnización consagrada en el artículo 64 del C.S.T; contrario sensu, la póliza no cubre indemnizaciones de otro tipo como la indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997.

### IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Al hecho 1:** Distingo. Es cierto que el demandante presento demanda contra C.I Prodeco S.A., Dimantec Ltda., y Relianz Mining Solutions S.A.S pero no para que se condene a todas ellas de manera solidaria.

La pretensión de la demanda es del siguiente tenor:

*"En consecuencia, señor Juez, solicito se condene a la empresa DIMANTEC LTDA, y SOLIDARIAMENTE responsables a las empresas C.I. PRODECO S.A. Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y a favor del señor ANTONIO PEREZ MEZA..."*

Así las cosas, con la demanda NO se pretende que se condene a Dimantec Ltda. Como solidaria responsable, sino únicamente a C.I Prodeco S.A y Relianz Mining Solutions S.A.S y esto tiene sentido por cuanto en los hechos de la demanda, se afirma que el demandante fue contratado por Dimantec Ltda.

**Al hecho 2:** Es cierto que en la demanda y anexos se hace referencia a que la relación laboral entre el demándate y Dimantec Ltda. Del 12 de julio de 2013. Hasta el 24 de septiembre de 2020.

**Al hecho 3:** Es cierto. Según los hechos 38 y 40 de la demanda el demandante prestaba servicios en favor de C.I Prodeco S.A y Relianz Mining Solutions S.A.S.

*“38.La demandada C.I. PRODECO S.A., fue beneficiaria del trabajo realizado por el actor en los equipos mineros. ”*

....

*“40. La demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., fue beneficiaria del trabajo realizado por el actor en los equipos mineros”*

**Al hecho 4:** Es cierto, ello con ocasión de los distintos contratos celebrados entre entras. Mi representada tiene conocimiento de este hecho por cuanto mediante las pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada ampararon distintos contratos celebrados entre estas así:

- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034042 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros (“mara”) al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034043 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros (“mara”) al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016 cuyo objeto es la administración de sistemas de mantenimiento (“MMSA”) de los equipos mineros objetos contrato “mara” al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU03044 con ocasión del contrato cuyo objeto es el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos en bodegas (“VHS”) al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No 06 CU034045 con ocasión del contrato cuyo objeto es la reparación de componentes de equipos mineros marca Caterpillar al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.

**Al hecho 5:** no le consta a mi representada por tratarse de un hecho ajeno a seguros confianza, toda vez que no fue la empleadora del trabajador demandante ni se benefició del servicio prestado por este.

**Al hecho 6:** es cierto que Relianz Mining Solutions S.A.S tomo con seguros confianza las siguientes pólizas de seguro de cumplimiento:

- Póliza de seguro de cumplimiento No. **06 CU034042**
- Póliza de seguro de cumplimiento No. **06 CU034043**
- Póliza de seguro de cumplimiento No. **06 CU034044**

- Póliza de seguro de cumplimiento No. **06 CU034045**

**Al hecho 7:** Cada una de las pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada tiene por objeto ampara un contrato específico celebrado entre Relianz Mining Solutions S.A.S y C.I Prodeco S.A, Así:

- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034042 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros ("mara") al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034043 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros ("mara") al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016 cuyo objeto es la administración de sistemas de mantenimiento ("MMSA") de los equipos mineros objetos contrato "mara" al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU03044 con ocasión del contrato cuyo objeto es el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos en bodegas ("VHS") al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No 06 CU034045 con ocasión del contrato cuyo objeto es la reparación de componentes de equipos mineros marca Caterpillar al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.

**Al hecho 8:** Es cierto que las 4 pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada ampara el pago de salario prestaciones sociales, pero tratándose de indemnizaciones laborales únicamente ampara la señalada en el artículo 64 del C.S.T., lo anterior anudado a que la misma NO cubre al personal del subcontratista de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza:

"...

"(...)

***Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo. "** (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior es relevante por cuanto en la demanda y de las pruebas con ella allegada, se prueba que Dimantec Ltda. Tuvo una relación comercial con Relianz Mining Solutions S.A.S y para el efecto contrato al demandante.

Esta estipulación es totalmente coherente, puesto que dicho amparo únicamente cubre a los trabajadores directos del tomador, esto es de Relianz Mining Solutions S.A.S, siempre y cuando el asegurado resulte condenado como solidario responsable.

## V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Primera:** No me opongo a que seguros confianza sea llamada en garantía dada la condición de asegurado y beneficiario de C.I Prodeco S.A en las 4 pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía mi representada.

Me opongo a que mi procurada sea condenada por cuanto el amparo de salarios NO cubre al personal de los subcontratistas de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza:

“(...)

*Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo. ” (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior es relevante por cuando en la demanda y de las pruebas con ella allegadas, se prueba que Dimantec Ltda. Tuvo una relación comercial con Relianz Mining Solutions S.A.S y para el efecto contrato al demandante.

Esta estipulación es totalmente coherente, puesto que dicho amparo únicamente cubre a los trabajadores directos del tomador, esto es de Relianz Mining Solutions S.A.S, siempre y cuando el asegurado resulte condenado como solidario responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, me opongo a que mi representada sea condenada al pago de indemnizaciones laborales distintas a las señaladas en el artículo 64 del C.S.T., así como de prestaciones extralegales o derivadas de convención o pactos colectivos.

## VI. NUESTROS HECHOS

1. Confianza S.A. expidió la **Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034045** cuyo objeto señala: “ *GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS*

*MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016*

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Garantizado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S
- Asegurado y Beneficiario: C.I. PRODECO S.A.

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene:

		<b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES</b>		Póliza 06 CU034045 CERTIFICADO 06 CU049502 CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627049502		Página 1					
SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA		USUARIO: VERGARAG		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA: DD MM AAAA 07 07 2016					
TOMADOR/GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S		C.C. O NIT: 900806600				4					
DIRECCIÓN: CL 30 19 04 BRR SOLEDAD		CIUDAD: SOLEDAD									
E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co		TELÉFONO: 3361200									
ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 880041312				9					
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500							
BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 880041312				8					
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500							
VIGENCIA		VALOR A SEGURO EN PESOS									
DESDE DD MM AAAA 01 07 2016		HASTA DD MM AAAA 01 07 2020		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA			
								7,526,235,272.00			
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA					
%	NOMBRE	COMPAÑIA		%		TRM	3,003.20	MONEDA	VALORES		
100.00	WILLIS TOWERS WATSON					PRIMA		PESOS	28,991,471.00		
						CARGOS DE EMISION		PESOS	10,000.00		
						IVA		PESOS	4,640,235.00		
						TOTAL			33,641,706.00		
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR A SEGURO ANTERIOR EN PESOS		VALOR A SEGURO NUEVO EN PESOS		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde Hasta								% Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2016 01-07-2017		0.00		3,763,117,636.00		6,397,300.00		0.00 0.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2016 01-07-2020		0.00		3,763,117,636.00		22,594,171.00		0.00 0.00	
<b>OBJETO DE LA GARANTIA</b> GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REPARACION DE COMPONENTES DE EQUIPOS MINEROS MARCA CATERPILLAR AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.											
ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.											
NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR A SEGURO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.											
NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.											

2. Conianza S.A. expidió la **Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034042** cuyo objeto señala: *" GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016"*

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Garantizado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S
- Asegurado y Beneficiario: C.I. PRODECO S.A.

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene:

		<b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES</b>		Póliza 06 CU034042 CERTIFICADO 06 CU049499 CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627049499	
SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA		USUARIO: VERGARAG		TIP CERTIFICADO: Nuevo	
TOMADOR/GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S		C.C. O NIT: 900806800		4	
DIRECCIÓN: CL 30 19 04 BRR SOLEDAD		CIUDAD: SOLEDAD			
E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co		TELÉFONO: 3381200			
ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 880041312 9			
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500	
BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 880041312 9			
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500	
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR	
DESDE 01 07 2016		HA STA 01 07 2020		ESTA MODIFICACIÓN	
				NUEVA 8,204,259,998.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPAÑIA		%	
100.00	WILLIS TOWERS WATSON				
				TRM 3,003.20	MONEDA VALORES
				PRIMA	PESOS 21,062,590.00
				CARGOS DE EMISION	PESOS 10,000.00
				IVA	PESOS 3,371,614.00
				TOTAL	<b>24,444,204.00</b>
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
		Desde Hasta		ANTERIOR EN PESOS	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2016 01-07-2017		0.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2016 01-07-2020		0.00	
				VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	
				VALOR PRIMA EN PESOS	
				DEDUCIBLE	
				% Mínimo	
				0.00 0.00	
				0.00 0.00	
<b>OBJETO DE LA GARANTIA</b> <b>GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS MINEROS ("MARA") AL QUE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.</b>					
<b>ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. NIT. 880.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. NIT. 800.103.090-8.</b>					
<b>NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.</b>					
<b>NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.</b>					

- Confianza S.A. expidió la **Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034043** cuyo objeto señala: " *GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRATUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.* "

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Garantizado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S
- Asegurado y Beneficiario: C.I. PRODECO S.A.

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene:

		<b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES</b>		Póliza 06 CU034043 CERTIFICADO 06 CU049500 CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0627049500		Página 1	
SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA		USUARIO: VERGARAG		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA: DD MM AAAA 07 07 2016	
TOMADOR/GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S		C.C. O NIT: 900806800				4	
DIRECCIÓN: CL 30 19 04 BRR SOLEDAD		CIUDAD: SOLEDAD					
E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co		TELÉFONO: 3361200					
ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 860041312				9	
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500			
BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A.		C.C. O NIT: 860041312				9	
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A		CIUDAD: BARRANQUILLA		TEL. 3695500			
VIGENCIA		VALOR A SEGURO EN PESOS					
DESDE DD MM AAAA 01 07 2016		HASTA DD MM AAAA 01 07 2020		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
						NUEVA 1,871,690,318.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPAÑIA		%		TRM 3,003.20	MONEDA VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON					PRIMA	PESOS 7,638,632.00
						CARGOS DE EMISION	PESOS 10,000.00
						IVA	PESOS 1,223,781.00
						TOTAL	8,872,413.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR A SEGURO ANTERIOR EN PESOS		VALOR A SEGURO NUEVO EN PESOS	
		Desde Hasta				VALOR PRIMA EN PESOS	
						DEDUCIBLE	
						% Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2016 01-07-2017		0.00		557,230,106.00 947,291.00 0.00 0.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2016 01-07-2020		0.00		1,114,460,212.00 6,891,341.00 0.00 0.00	
<b>OBJETO DE LA GARANTIA</b> GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE MANTENIMIENTO ("MMSA") DE LOS EQUIPOS MINEROS OBJETOS CONTRATO "MARA" AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.							
ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9 Y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8.							
NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRA Y LA POLIZA QUEDARA SIN EFECTO.							
NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.							

4. Confianza S.A. expidió la **Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034044** cuyo objeto señala: " *GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016*"

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Garantizado: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S
- Asegurado y Beneficiario: C.I. PRODECO S.A.

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene:

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA		USUARIO: VERGARAG		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA	
TOMADOR/GARANTIZADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S						C.C. O NIT: 900806600 4	
DIRECCIÓN: CL 30 19 04 BRR SOLEDAD				CIUDAD: SOLEDAD			
E-MAIL: presidencia.relianz@relianz.com.co				TELÉFONO: 3361200			
ASEGURADO: C.I. PRODECO S.A.						C.C. O NIT: 860041312 9	
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A				CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500			
BENEFICIARIO: C.I. PRODECO S.A.						C.C. O NIT: 860041312 9	
DIRECCIÓN: CL 77 B 59 61 PI 4 6 ED LAS AMERICAS 2 A				CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3695500			
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
DESDE 01 07 2016		HASTA 01 07 2020				NUEVA 1,897,718,457.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	3.003.20	MONEDA	VALORES
100.00	WILLIS TOWERS WATSON			PRIMA		PESOS	4,859,721.00
				CARGOS DE EMISION		PESOS	7,000.00
				IVA		PESOS	778,675.00
				TOTAL			5,645,396.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-07-2016	01-07-2017	0.00	1,518,174,182.00	2,580,896.00	0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-07-2016	01-07-2020	0.00	379,544,275.00	2,278,825.00	0.00 0.00
OBJETO DE LA GARANTIA							
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PARTES EN SITIO Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS EN BODEGAS ("VHS") AL QUE SE REFIERE EL CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.							
ACLARAMOS ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: CI PRODECO S.A. Nit. 860.041.312-9; CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Nit. 800.103.090-8 Y CARBONES DE LA JAGUA S.A. Nit. 802.024.439-2.							
NOTA 1: SI POR EL INCUMPLIMIENTO HACIA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIARIOS SE AGOTA EL VALOR ASEGURADO, ESTE NO SE REPONDRÁ Y LA POLIZA QUEDARÁ SIN EFECTO.							
NOTA 2: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR LA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y NO AMPARA LA OBLIGACION DE RENOVACION. LA COMPañIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES, POR TAL MOTIVO NO SERÁ CAUSAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.							

5. Junto con las citadas pólizas y sus certificados modificatorios va el clausulado, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Huelga decir que la póliza de seguro está conformada por<sup>1</sup>:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).
- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

<sup>1</sup> Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: <http://www.superfinanciera.gov.co/>

Luego, para determinar el alcance de los amparos o coberturas otorgados en una póliza, siempre y en todo caso, se deberán analizar conjuntamente, las condiciones particulares y las generales del seguro.

## VII. EXCEPCIONES DE MERITO.

### 7.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS QUE CONFIGURAN UN FUERO ESPECIAL QUE DE LUGAR A LA INDEMNIZACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997 O AL REINTEGRO PRETENDIDO.

Con la demanda no se acompaña dictamen de pérdida de capacidad laboral mediante el cual se demuestre que era improcedente la terminación del contrato laboral celebrado entre Dimantec Ltda. Y el demandante.

Engracias de discusión, cabe anotar que no cualquier merma en la capacidad laboral es suficiente para acceder al fuero de especial protección que establece el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

La sala de casación laboral de la corte suprema de justicia ha establecido que son aquellas discapacidades con entidad suficiente, son las que generan en la persona la protección referida.

Al respecto ha dicho la corte:

*"Para la corte, el sentenciador de alza sí incurrió en las violaciones legales denunciadas, pues en el presente asunto, no se dan las condiciones exigidas para obtener la garantía de estabilidad de que trata la Ley 361 de 1997. pues dentro de los requisitos para que proceda la protección estatuida en la citada ley (inciso 2° del artículo 26), se encuentra el que la pérdida de la capacidad laboral supere el 25% para esa forma poder ser considerada con una limitación severa, situación en la que no se encuentra el demandante, toda vez que su discapacidad sólo alcanza el 21.55%.*

*En efecto, ya ésta corporación ha fijado su criterio en torno al tema relacionado con la aplicación de la ley 361 de 1997, en el sentido de que ella está diseñada para garantizar la asistencia y protección necesaria de las personas con limitaciones "severas y profundas"; pues así lo establece el artículo 1°, al referirse a los principios que la inspiran y al señalar sus destinatarios, en cuanto son las personas consideradas discapacitadas, esto es, aquellas que tengan un grado de minusvalía o invalidez superior a la limitación moderada, pues la sola circunstancia de que el trabajador sufra alguna enfermedad que lo haya incapacitado temporalmente para laborar, no lo hace merecedor a esa especial garantía de estabilidad laboral.*

*Precisamente, la corte en sentencia del 15 de julio de 2008, radicación 32532, reiterada en las del 25 de marzo de 2009. Rad. 35606, 16 y 24 de marzo de 2010, radicaciones 36115 y 37235 entre otras, al fijar el alcance del artículo 26 de la ley 361 de 1997, (...)*

No obstante, en el caso que nos ocupa no se prueba la pérdida de la capacidad laboral, por lo tanto, es importante imponer condena alguna por concepto de la indemnización de que trata la ley 361 de 1997.

En consecuencia, es improcedente el reintegro pretendido, ya que no se demuestra que para la fecha del despido el demandante tuviera un fuero especial que le permita se ordena el reintegro que pretende.

## **7.2. AUSENCIA DE COBERTURA DE CONTRATISTAS DEL TOMADOR / GARANTIZADO Y SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO**

En el párrafo segundo de la cláusula 1.5 de las condiciones generales de la póliza, que regula el amparo de salarios, se incluyó la siguiente estipulación contractual:

*(...)*

***Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.*** *(negrilla fuera de texto)*

Esta estipulación es totalmente coherente, puesto que dicho amparo únicamente cubre a los trabajadores directos del tomador, esto es Relianz Mining Solutions S.A.S., siempre y cuando el asegurado (C.I. Prodeco S.A.S) resulte condenado como solidario responsable.

Lo anterior es relevante por cuanto en la demanda y de las pruebas con ella allegada, se prueba que Dimantec Ltda. Tuvo una relación comercial con Relianz Mining Solutions S.A.S. y para el efecto contrató al demandante.

Es por ello por lo que la pretensión de la demanda es del siguiente tenor:

*"En consecuencia, señor Juez, solicito se condene a la empresa DIMANTEC LTDA, y SOLIDARIAMENTE responsables a las empresas C.I. PRODECO S.A. Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y a favor del señor ANTONIO PEREZ MEZA..."*

Así las cosas, con la demanda NO se pretende que se condene a Dimantec Ltda. Como solidaria responsable, sino solamente a C.I. Prodeco S.A y Relianz Mining Solutions S.A.S y esto tiene sentido por cuanto en los hechos de la demanda, se afirma que el demandante fue contratado por Dimantec Ltda. Y resulta que la póliza únicamente cubre al asegurado (C.I.

Prodeco S.A.) cuando es condenado como solidario responsable de las obligaciones laborales a cargo del tomado (Relianz Mining Solutions S.A.S.) pero es que con la demanda también se pretende que se declare al Relianz Mining Solutions S.A.S. como solidario responsable no como directo responsable de las acreencias laborales reclamadas.

En efecto, el numeral 1.5 de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento (clausulado), que dispone:

*"1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.*

*EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO (...).*" (se resalta).

Así las cosas, No es procedente la afectación de ninguna de las 4 pólizas en virtud de las cuales fue llamada en garantía Seguros Confianza.

### **7.3. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DIFERENTES A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64 DEL CST- AUSENCIA DE COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA EL ART.216 DE LA LEY 361 DE 1997 E INDEMNIZACIONES MORATORIAS**

En Colombia existen dos modalidades de aseguramiento, a saber: la de riesgos nombrados y la de *all risk* o todo riesgo.

En los seguros de riesgos nombrados, el asegurador únicamente asume los riesgos específicamente señalados en la póliza. Los riesgos que no se definan de forma precisa en el contrato de seguro (carátula o condiciones generales del contrato de seguro), no gozan de cobertura. Ello tiene como consecuencia que así un riesgo no esté excluido, no quiere decir que esté cubierto.

El fundamento normativo de lo anterior se encuentra en el numeral 9° del artículo 1047 del C. de Co., que dispone:

*“Artículo 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

*(...)*

*9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo”.*

La anterior norma debe interpretarse en conjunto con el artículo 1056 del C. de Co. que reza:

*“Artículo 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

De conformidad con las normas citadas, el asegurador no está obligado a asumir todos los riesgos que recaen sobre el interés asegurable (en nuestro caso el interés asegurable es el patrimonio del asegurado C.I. Prodeco S.A.) sino que tiene la libertad de decidir cuáles asume.

Contrario sensu, en las pólizas todo riesgo, el asegurador asume todos los riesgos que recaen sobre el interés asegurable, a menos que sean expresamente excluidos de cobertura.

Si en la póliza no se indica que corresponde a un seguro *all risk* o todo riesgo, la póliza será de riesgos nombrados. En ese orden de ideas, la póliza expedida por Confianza S.A. es un seguro de riesgos nombrados, razón por la cual, mi procurada únicamente otorgó cobertura a los riesgos que se definieron de forma precisa en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza de cumplimiento con base en la cual se llamó en garantía a Confianza S.A., el amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones* de la misma, NO cubre indemnizaciones diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Así las cosas, la póliza únicamente cubre salarios, prestaciones sociales legales y la indemnización por despido sin justa causa. Otro tipo de indemnizaciones como la moratoria prevista en el artículo 65 del C. S. del T., o la consagrada en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (la cual no es pretendida), no están cubiertas por la póliza.

Lo anterior en virtud del numeral 1.5 de las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento (clausulado), que dispone:

*“1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.*

*El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del código sustantivo de trabajo, cubre a las entidades contratantes contra los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el garantizado, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza, en los casos en los cuales pueda predicarse de la entidad contratante la solidaridad patronal a la que hace referencia el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo y se otorga bajo la garantía de que la entidad contratante ha verificado que el garantizado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social del que trata la ley 100 de 1993". (Se resalta).*

Como vemos, la aseguradora limitó el riesgo asumido, teniendo facultad legal para hacerlo. En efecto, las compañías aseguradoras tienen plena libertad para limitar el riesgo que asumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, según el cual, el asegurador está facultado para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

Fue en ejercicio de la citada facultad legal que Seguros Confianza decidió que, frente a indemnizaciones laborales, únicamente asumiría la prevista en el artículo 64 del C. S. del T., esto es, la indemnización por despido injusto.

Con fundamento en lo expuesto, se advierte que no se puede proferir condena alguna en contra de mi representada por concepto indemnización a que hace referencia el artículo 216 de la ley 361 de 1997, ni indemnizaciones moratorias.

#### **7.4. EXPRESA EXCLUSIÓN DE PRESTACIONES LABORALES CONVENCIONALES Y/O EXTRALEGALES DENTRO DE LA COBERTURA DEL SEGURO**

De conformidad con lo expuesto en la demanda, se está pretendiendo el pago de prestaciones convencionales y/o extralegales. Sin embargo, tales hechos y pretensiones de la demanda no se hacen exigibles con cargo al seguro expedido por mi representada, en la medida en que se encuentran expresamente excluidos según las condiciones generales de la póliza, cláusula 2° (referida a exclusiones), numeral 2.9 según el cual:

##### **2. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular: *“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio, pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones...”*. (La negrilla es ajena al texto).

Por ende, la aseguradora sólo cubre los factores salariales ordinarios y nunca factores salariales de tipo extralegal y/o convencional.

#### 7.5. NECESIDAD DE ACREDITAR PARA CUAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE C.I. PRODECO S.A Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. TRABAJABA EL DEMANDANTE

Se tiene que, mi representada fue vinculada al presente proceso judicial en virtud de llamamiento en garantía, realizado por la existencia de las siguientes pólizas de cumplimiento:

- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034042 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros (“mara”) al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU034043 con ocasión del contrato cuyo objeto es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los equipos mineros (“mara”) al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha

27 de junio de 2016 cuyo objeto es la administración de sistemas de mantenimiento ("MMSA") de los equipos mineros objetos contrato "mara" al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.

- Póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU03044 con ocasión del contrato cuyo objeto es el suministro de partes en sitio y prestación de servicios logísticos en bodegas ("VHS") al que se refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.
- Póliza de seguro de cumplimiento No 06 CU034045 con ocasión del contrato cuyo objeto es la reparación de componentes de equipos mineros marca Caterpillar al que refiere el convenio de cesión de posición contractual de fecha 27 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable que dentro del presente litigio se acredite para cuál de los contratos garantizados, prestaba servicios el actor, carga de la prueba que en este caso está en cabeza de la entidad llamante en garantía, puesto que es quien pretende la afectación de los seguros en virtud de los cuales llamó en garantía a mi representada, lo cuales cubren contratos distintos y con vigencia independientes.

#### 7.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil hoy 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

#### VIII. PRUEBAS:

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas documentales:

- Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034045 expedida por Confianza S.A.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034042 expedida por Confianza S.A.
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 06 CU034043 expedida por Confianza S.A.

- Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. **06 CU034044** expedida por Confianza S.A.
- Copia simple de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares expedida por Confianza S.A.

**IX. ANEXOS:**

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**X. NOTIFICACIONES.**

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 601-6444690 o al correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co); [jnaranjo@confianza.com.co](mailto:jnaranjo@confianza.com.co)

De la señora Juez,

  
**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**  
Apoderada judicial Confianza S.A  
CC. 1.094.891.483 de Armenia  
TP. 208.263 del C.S de la J